

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Nº 00076

Director: Periodista LISANDRO QUESADA

AÑO CXIII TEGUCIGALPA, D. C. HONDURAS, MIERCOLES 10 DE MAYO DE 1989 NUM. 25.827

### PODER LEGISLATIVO

#### DECRETO NUMERO 43-89

EL CONGRESO NACIONAL,

DECRETA:

Artículo 1.—Aprobar en todas y cada una de sus partes el Acuerdo No. 1-DTTL-89 emitido por el Señor Presidente Constitucional de la República con fecha 12 de enero de 1989, que contiene el PROTOCOLO II AL CONVENIO BILATERAL ASISTENCIA MILITAR DEL 20 DE MAYO DE 1954 ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA REALIZACION DE MANIOBRAS Y EJERCICIOS MILITARES COMBINADOS Y ANEXO, firmado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 14 de noviembre de 1988, que literalmente dice:

“SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES DE LA REPUBLICA DE HONDURAS. Tegucigalpa, D. C., 12 de enero de 1989. ACUERDO No. 1-DTTL-89. EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS, ACUERDA: 1º—Aprobar en todas y cada una de sus partes el PROTOCOLO II AL CONVENIO BILATERAL ASISTENCIA MILITAR DEL 20 DE MAYO DE 1954 ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA REALIZACION DE MANIOBRAS Y EJERCICIOS MILITARES COMBINADOS Y ANEXO, firmado en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el 14 de noviembre de 1988, que literalmente dice:

#### PROTOCOLO II AL CONVENIO BILATERAL ASISTENCIA MILITAR DEL 20 DE MAYO DE 1954 ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA SOBRE LA REALIZACION DE MANIOBRAS Y EJERCICIOS MILITARES COMBINADOS Y ANEXOS

1. El Gobierno de los Estados Unidos de América está dispuesto a participar con el Gobierno de Honduras en ejercicios militares internacionales en Honduras, como una demostración de apoyo mutuo entre los Gobiernos de Honduras y de los Estados Unidos de América, en beneficio de la seguridad de ambos países y en cumplimiento de sus compromisos vigentes de seguridad bilateral.

2. El Gobierno de Honduras está dispuesto a permitir la participación del Gobierno de los Estados Unidos de América en ejercicios militares internacionales en Honduras que apruebe anualmente el Gobierno de la República de Honduras.

3. Los objetivos de los ejercicios militares serán: Desarrollar la capacidad de realizar operaciones combinadas; incrementar la capacidad de defensa; mantener y fortalecer las relaciones militares entre los dos países; ejercitarse en un medio tropical; perfeccionar planes; crear infraestructura para cumplir los objetivos y requisitos del ejercicio; y, como aspecto inherente a la realización de los ejercicios, ejecutar planes de acción cívica destinados a mejorar las relaciones entre los militares y la población civil, en apoyo a las actividades de los ejercicios.

### CONTENIDO

DECRETO NUMERO 43-89

Abril de 1989

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Acuerdo Número 112-89 — Marzo de 1989

ECONOMIA

Acuerdo Número 151-89 — Abril de 1989

### AVISO

4. El proceso para establecer la planificación, programación y ejecución del ciclo anual de ejercicios militares, será acordado por el Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras o su representante debidamente acreditado y el Presidente de la Junta de Jefes del Estado Mayor de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o su representante debidamente acreditado, en anexos a este Protocolo, que serán examinados al menos una vez al año. Cada ejercicio militar individual se ajustará a los principios del presente Protocolo y cumplirá con los términos del acuerdo entre las Fuerzas Armadas.

5. Los ejercicios se planearán y aprobarán para períodos anuales. Todo cambio propuesto se transmitirá a la otra Parte para su aprobación o rechazo, con suficiente antelación para coordinar y poner en práctica el cambio propuesto. Ambos países se reservan el derecho de cancelar los ejercicios en cualquier momento.

6. Los ejercicios estarán concebidos para lograr objetivos comunes y compatibles de Honduras y de los Estados Unidos. Ambos países definirán conjuntamente el concepto de operaciones, las zonas geográficas en las que se llevarán a cabo, el tipo y el número de fuerzas militares que se utilizarán, y el período de tiempo para cada ejercicio militar.

7. Los costos de sostenimiento de la participación hondureña en los ejercicios combinados podrán programarse y financiarse con fondos del programa de asistencia militar.

8. Antes de la ejecución de los ejercicios, una autoridad competente de los Estados Unidos deberá presentar al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas de Honduras una lista de unidades participantes, armas, número de personas y programa.

9. El personal de los Estados Unidos respetará la legislación hondureña vigente aplicable.

10. Las vías terrestres, aéreas y marítimas que se utilizarán en los ejercicios, así como los reglamentos pertinentes a su uso, serán aprobados previamente por las autoridades hondureñas competentes.

11. Como medida de seguridad, el transporte motorizado se regulará por las siguientes disposiciones: a. Todo vehículo que transporte material sensitivo llevará guardia. b. Todo convoy de cinco (5) o más vehículos llevará guardia. c. La guardia será combinada (los Estados Unidos y Honduras).

12. El personal de los Estados Unidos podrá portar armas en las zonas y vías afectadas por los ejercicios durante la planificación y ejecución de éstos; en otros casos, solamente podrá portar armas con el consentimiento de las autoridades competentes de Honduras. Las partes se concertarán para garantizar la seguridad de las tropas participantes. Durante la planificación de cada ejercicio se determinarán arreglos específicos sobre seguridad conjunta.

13. El acceso a las zonas donde se realicen los ejercicios y el movimiento de personas dentro de dichas zonas, no estipulados en los planes aprobados previamente, se permitirán solamente previa autorización de las autoridades hondureñas competentes.

14. Las reclamaciones por daños y lesiones o por muerte, causados por las fuerzas de los Estados Unidos que participen en los ejercicios, se resolverán de conformidad con el Protocolo III, cuando ese Protocolo entre en vigor.

15. El Director de los ejercicios en territorio hondureño será un Oficial hondureño. Los componentes de las fuerzas participantes tendrán comandantes de su misma nacionalidad.

16. El pago por la compra de bienes y servicios y otros gastos en Honduras se efectuará en moneda hondureña. Se exceptúan las transacciones entre el personal de los Estados Unidos, las cuales podrán hacerse en dólares.

17. El presente Protocolo entrará en vigor mediante el canje de notas diplomáticas en las que se confirme que ambos Gobiernos han dado cumplimiento a sus respectivos procedimientos. El presente Protocolo permanecerá en vigor durante la vigencia del Convenio Bilateral de Ayuda Militar entre el Gobierno de Honduras y el Gobierno de los Estados Unidos de América, firmado el 20 de mayo de 1954. En fe de lo cual, los abajo firmantes, debidamente autorizados por sus respectivos Gobiernos, han firmado el presente Protocolo. Hecho en Tegucigalpa, el 14 día de noviembre de 1988, en duplicado, en los idiomas español e inglés, siendo ambos textos igualmente auténticos. POR EL GOBIERNO DE HONDURAS: JOSE WILFREDO SANCHEZ, Ministro de Defensa y Seguridad Pública. POR EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA: EVERETT BRIGGS, Embajador. 2. Someter el presente Acuerdo para su aprobación al Soberano Congreso Nacional.—COMUNIQUESE: (Firma) JOSE SIMON AZCONA HOYO, EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES POR LEY. (Firma y Sello) GUILLERMO CACERES PINEDA.

ANEXO No. 1 AL PROTOCOLO II AL CONVENIO BILATERAL DE AYUDA MILITAR DEL 20 DE MAYO DE 1954 ENTRE EL GOBIERNO DE HONDURAS Y EL GOBIERNO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA REFERENTE A LA ENTRADA DE PERSONAL, AERONAVES Y BARCOS.

1. La Embajada de los Estados Unidos de América expedirá visados válidos para múltiples entradas, a los militares hondureños que viajen a los Estados Unidos en el desempeño de funciones oficiales, conforme a los arreglos realizados con antelación con los Oficiales militares estadounidenses correspondientes. Salvo en casos excepcionales, la Embajada expedirá los visados el mismo día en que se soliciten y sin exigir que los solicitantes se presenten en persona.

2. En situaciones de urgencia, la Embajada se encargará de facilitar al personal militar hondureño la entrada a los Estados Unidos sin pasaporte o visado. La Embajada también se encargará de facilitar a grupos de militares hondureños la entrada sin pasaporte o visado cuando dicho personal entre y salga de los Estados Unidos por un solo puerto de entrada, y cuando el Gobierno de Honduras solicite dicha asistencia.

3. El Gobierno de Honduras establece los siguientes arreglos para la entrada de personal del Departamento de Defensa de los Estados Unidos: a. Los miembros de la misión diplomática de los Estados Unidos, clasificados como personas adscritas a la Oficina del Agregado de Defensa, Grupo Militar o Destacamento de la Guardia de Seguridad de la Infantería de Marina, serán admitidos previa presentación de pasaportes, válidos con visados hondureños. b. El personal militar que entre a Honduras para participar en cualquier fase de maniobras o ejercicios, o cuya presencia provisional se necesite con urgencia, se regirá por los siguientes procedimientos: 1) Al menos una semana antes de la llegada del personal que participará en maniobras o ejercicios, las autoridades estadounidenses presentarán a las autoridades competentes del Gobierno de Honduras una lista de los pasajeros. Se permitirán cambios en la lista después de haberla presentado,

de acuerdo con la práctica actual. 2) El personal militar entrante deberá llevar consigo documentos que los identifiquen como miembros de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos y sus órdenes de viaje que indicarán en español el motivo de su visita. 3) Sin la aprobación del Gobierno hondureño, la estadía en Honduras del personal militar no excederá el periodo que dure el cumplimiento de sus tareas relacionadas con las maniobras o ejercicios. El personal que viaje fuera de la zona de los ejercicios en cumplimiento de otras funciones, deberá obtener la documentación convenida, que se expedirá sin cargo alguno. c. Salvo lo dispuesto en el subpárrafo b) supra, el personal que preste servicio en las instalaciones provisionales de la Fuerza de Tarea Conjunta Bravo portará pasaporte estadounidense. Las autoridades de inmigración en el puerto de entrada facilitarán a dicha persona, sin pago de derechos, la autorización para una estadía de seis meses. En caso necesario, puede prorrogarse dicho periodo. Las autoridades competentes de los dos Gobiernos cooperarán para resolver cualquier problema causado por la entrada de personal sin pasaportes. d. A las tripulaciones de las aeronaves militares estadounidenses que sobrevuelen o aterricen en Honduras conforme a las disposiciones de los Protocolos II y III del Convenio Bilateral de Ayuda Militar del 20 de mayo de 1954, se les permitirá entrada a Honduras sin pasaporte, pero deberán presentar un manifiesto de la tripulación u órdenes de viaje. Los miembros de la tripulación que deseen salir de la zona del aeropuerto deberán presentar un pasaporte y obtener, sin pago de derechos, la autorización de las autoridades hondureñas.

4. Las unidades militares estadounidenses estarán restringidas a las zonas y rutas donde tendrán lugar las maniobras, con excepción de aquellos casos especiales, donde se aplicará el siguiente régimen: a. El Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta Bravo presentará una solicitud al Cuartel General de las Fuerzas Armadas Hondureñas. b. La solicitud deberá ser aprobada por el Cuartel General de las Fuerzas Armadas Hondureñas y autorizada por la Oficina de Inmigración.

5. Por lo general, la autorización de Honduras para la entrada del número y tipo previstos de aeronaves y barcos estadounidenses que participen en los ejercicios, se solicitará con un mínimo de 30 días de antelación, excepto en circunstancias extraordinarias o imprevistas, se presentará a las autoridades hondureñas una lista de las unidades participantes y de la cantidad y tipos de los principales artículos de equipo, así como un manifiesto general de carga.

6. Los dos Gobiernos se reservan el derecho de negar la entrada a las personas que no reúnan los requisitos de entrada a sus países, conforme a sus leyes respectivas.

7. Estos procedimientos se podrán modificar por mutuo acuerdo, como sea necesario, para resolver cualquier cuestión que pueda surgir en la ejecución del presente Anexo, en un espíritu de cooperación mutua".

Artículo 2.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los dieciocho días del mes de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

CARLOS ORBIN MONTROYA

Presidente

OSCAR ARMANDO MELARA MURILLO

Secretario

LUIS ANTONIO ORTEZ TURCIOS

Secretario

Al Poder Ejecutivo,

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 21 de abril de 1989.

JOSE SIMON AZCONA HOYO

Presidente

El Secretario de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

GUILLERMO CACERES PINEDA

# Presidencia de la República

## ACUERDO No. 112-89

Tegucigalpa, Distrito Central, veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y nueve.

### EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Planificación, el Presidente de la República por medio del Acuerdo No. 177-88 de la Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto (SECPLAN) determinó las normas para la integración y funcionamiento del Sector Público Agrícola.

**CONSIDERANDO:** Que el espíritu de la Ley de Planificación que regula el sistema y proceso nacional de Planificación y del Acuerdo No. 177-88 son amplios y demandan de un Reglamento que venga a complementar y consolidar la organización y funcionamiento del Subsistema de Planificación Sectorial Agrícola (SUPSA), para lograr mayor eficiencia en la gestión administrativa.

**CONSIDERANDO:** Que en base a lo establecido en los Artículos 35, 36 y 37 de la Ley de Planificación y el Acuerdo 177-88, es necesario crear y desarrollar los instrumentos que garanticen el trabajo coordinado entre la Dirección de Planificación Agrícola (DPA) de SECPLAN, la Unidad de Planificación Sectorial Agrícola (UPSA) adscrita a la Secretaría de Recursos Naturales y las diversas unidades de Planificación Institucional del sector a nivel central, departamental y/o regional.

**CONSIDERANDO:** Que para cumplir tales objetivos es necesario emitir las disposiciones reglamentarias que propicien una efectiva aplicación de la Ley de Planificación.

POR TANTO:

### A C U E R D A :

En uso de las facultades que está investido aprobar el siguiente Reglamento sobre las normas para la Integración y Funcionamiento del Sector Agrícola.

#### Capítulo I

#### CONSTITUCION Y ORGANIZACION DEL SECTOR PUBLICO AGRICOLA

Artículo 1.—El presente reglamento contiene las disposiciones complementarias para constituir y organizar el Sector Público Agrícola y establecer el Subsistema de Dirección y Planificación Sectorial como parte del Sistema Nacional de Planificación en el Marco de la Ley de Planificación (179-86) y el Acuerdo 177-88.

Artículo 2.—Cuando en el texto de este reglamento se empleen abreviaturas, éstas tendrán los significados siguientes:

— SRN	Secretaría de Recursos Naturales.
— SECPLAN	Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto.
— IHMA	Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola.
— INA	Instituto Nacional Agrario.
— BANADESA	Banco Nacional de Desarrollo Agrícola.
— IHCAFE	Instituto Hondureño del Café.
— COHDEFOR	Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal.
— COHBANA	Corporación Hondureña del Banano.
— CODA	Consejo de Desarrollo Agrícola.
— UPSA	Unidad de Planificación Sectorial Agrícola.
— SUPSA	Subsistema de Planificación Agrícola.
— DPA	Dirección de Planificación Agrícola.
— COTESA	Comité Técnico Sectorial Agrícola.
— UPI	Unidad de Planificación Institucional.
— CAR	Comités Agrícolas Regionales.
— CAPA	Comité Asesor Privado Agrícola.

Artículo 3.—Todas las instituciones que forman parte del Sector Público Agrícola, están obligadas a prestar su total apo-

yo a la operación de éste, y las demás vinculadas al mismo, a brindar su colaboración para el logro de los objetivos del sector.

Artículo 4.—El Secretario en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto, en su condición de rector del proceso de planificación del desarrollo nacional delega en el Secretario en los Despachos de Recursos Naturales, la responsabilidad de coordinar la gestión del sector público agrícola, de acuerdo a los Artículos 34, 35 y 36 del Capítulo IV de la Ley de Planificación y los Artículos 2 y 5 del Acuerdo No. 177-88.

Para auxiliarlos en esta tarea se crea el CODA y el COTESA, instancias que de acuerdo a los lineamientos emitidos por SECPLAN canalizarán su actividad en el marco del subsistema de planificación agrícola.

Artículo 5.—A los efectos de la definición del SPA y su competencia, se reconoce la necesidad de la incorporación del sector privado agrícola a través de su participación en el proceso de desarrollo del sector y según las instancias a que se refieren los Artículos 58, 59 y 60.

Artículo 6.—El Sector Público Agrícola (SPA) podrá ser ampliado en su composición de acuerdo con las necesidades sectoriales por resolución del Señor Presidente de la República a solicitud del Presidente del CODA y a través del Secretario de Estado de SECPLAN. Las entidades que se agreguen al SPA tendrán que estar directamente relacionadas con actividades agropecuarias que se realicen a través del sector público agrícola.

#### CAPITULO II

#### DE LA COORDINACION DEL SECTOR PUBLICO AGRICOLA

Artículo 7.—A los efectos de lograr la coordinación del Sector Público Agrícola, se estructura el Subsistema de Planificación Agrícola, como parte integrante del Sistema de Planificación Nacional.

Artículo 8.—El SUPSA estará dirigido y coordinado por el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales en su carácter de Coordinador del Sector Público Agrícola.

Artículo 9.—El SUPSA está integrado por los siguientes organismos:

- a. Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA).
- b. Unidad de Planificación Sectorial Agrícola (UPSA).
- c. Comité Técnico Sectorial Agrícola (COTESA).
- d. Unidades de Planificación Institucional (UPI), de las entidades que conforman el Sector Público Agrícola.
- e. Los Comités Agrícolas Regionales o Departamentales (CAR).
- f) Las Comisiones Técnicas y otras instancias institucionales, públicas y/o privadas que puedan crearse para el mejor funcionamiento del subsistema.

Artículo 10.—Los objetivos del subsistema serán los siguientes:

#### 1. Objetivos Generales:

- a. Consolidar el papel del responsable de la Coordinación Sectorial, del Ministro Coordinador del Sector, de la coordinación y gestión del SPA, a través de la integración y funcionamiento de los mecanismos de coordinación y planificación agrícola incluidos en este Reglamento.
- b. Fortalecer y operar una red integral de planificación en sus diferentes niveles: Nacional, regional y local; para este fin se articularán acciones con el sistema nacional de planificación.
- c. Consolidar el proceso de planificación sectorial agrícola, enfatizando el desarrollo de políticas, la programación de inversiones, el proceso productivo y la evaluación, control y seguimiento de políticas, planes y proyectos.
- d. Lograr que exista una acción de doble vía entre el nivel central de planificación sectorial y el nivel regional o departamental de planificación, con el fin de lograr la mayor participación de los organismos y entidades que conforman el SUPSA.

#### 2. Objetivos Específicos:

- a. Consolidar una base apropiada de información sobre la disponibilidad de recursos del sector, su uso actual y potencial, para lograr una mejor utilización dentro de un marco de conservación y aprovechamiento racional de estos recursos.
- b. Crear instrumentos que garanticen el trabajo coordinado de equipos interinstitucionales de planificación en el sector, a fin de facilitar la labor de los Comités Agrícolas Regionales.
- c. Desarrollar un programa de capacitación en sus diferentes formas que permita el personal técnico involucrado en labores de planificación y análisis de política del de-

sarrollo agrícola, mantenerse informado del funcionamiento, alcances y mecanismos operativos del SUPSA, desempeñar eficientemente sus funciones y mantener actualizado en sus capacidades técnicas en la materia en la cual se desempeñan.

### CAPITULO III

#### DE LA UNIDAD DE PLANIFICACION SECTORIAL DE LAS UNIDADES DE PLANIFICACION INSTITUCIONAL

Artículo 11.—En la estructura orgánica y funcional del SUPSA se reconoce la existencia y participación de la DPA de SECPLAN, como parte integrante del Sistema Nacional de Planificación que operará de acuerdo al Artículo 10 de este Reglamento.

Artículo 12.—Para dar cumplimiento a las funciones asignadas a la UPSA en el Artículo 36 de la Ley de Planificación, el Artículo 6 del Acuerdo 177-88 y el presente Reglamento, la UPSA se organiza subordinada al Coordinador del Sector Público Agrícola; para efectos administrativos la UPSA estará adscrita a la Secretaría de Recursos Naturales.

Artículo 13.—La UPSA tendrá al menos la siguiente estructura y organización para el desempeño de sus funciones:

- a. Secretaría Ejecutiva.
- b. Departamento Administrativo.
- c. Departamento de Estudios, Análisis y Desarrollo de Políticas.
- d. Departamento de Programación, Presupuesto y Control.
- e. Departamento de Financiamiento, Cooperación y Desarrollo Institucional.
- f. Centro de Información Agrícola.

Artículo 14.—La UPSA estará a cargo de un Secretario Ejecutivo de nombramiento y remoción del Secretario de Recursos Naturales y cuya designación se efectuará de común acuerdo con el Secretario de Planificación, Coordinación y Presupuesto. El funcionario descrito actuará como Secretario Ejecutivo del Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA).

Artículo 15.—El Secretario Ejecutivo de la UPSA tendrá las siguientes funciones:

- a. Asesorar al Ministro Coordinador del SPA en materia de política agrícola.
- b. Elaborar el Programa de Trabajo de la UPSA el cual deberá ser aprobado por el Ministro Coordinador y en consulta con el CODA.
- c. Ejecutar y administrar el programa de trabajo de la UPSA.
- d. Presidir el COTESA.
- e. Proponer al Ministro Sectorial el nombramiento del personal técnico y administrativo de carácter regular de la UPSA.
- f. Cualesquiera otras labores que le asigne el Ministro Coordinador del sector para el adecuado desempeño de sus funciones.

Artículo 16.—Con base en las funciones que la Ley de Planificación, el Acuerdo 177-88 y este Reglamento le asignan, se derivan los siguientes servicios de apoyo y/o asesoría que prestará la UPSA a las instituciones del sector:

- a. En estudios, Análisis y Desarrollo de Políticas.
  - a.1 Coordinar la preparación del Plan de Desarrollo Sectorial.
  - a.2 Desarrollo de metodologías y asesoramiento para la realización de estudios e investigaciones técnicas y socio-económicas para la formulación y análisis de propuestas de políticas sectoriales.
  - a.3 Dar la base técnica y asesorar a las organizaciones públicas y privadas para la identificación, formulación y ejecución de programas de producción mediante la zonificación agrícola, pecuaria y forestal, en coordinación con entidades vinculadas con esta actividad.
  - a.4 Asesorar en la preparación de términos de referencia para la contratación y ejecución de los estudios y análisis referidos en los numerales anteriores de este Artículo.
- b. En programación, presupuesto y control.
  - b.1 Desarrollo de metodologías para la formulación de los Planes Operativos Anuales (POA's), a las unidades de planificación institucional y regional en consonancia con los lineamientos emitidos previamente por SECPLAN.

- b.2 Coordinación y formulación de Programas de Ambito Sectorial ya sean de producción, de servicios de apoyo o de fomento.
- b.3 Asesoramiento y apoyo metodológico a las unidades de planificación institucional en la evaluación de los planes operativos y presupuestos anuales.
- b.4 Seguimiento y evaluación de los programas y proyectos prioritarios verificando oportunamente los mismos.
- b.5 Asesoramiento y apoyo metodológico en la implementación de procedimientos de control y evaluación de programas y proyectos en ejecución.
- b.6 Asesoramiento y evaluación de programas y proyectos de inversión en sus componentes técnicos, financieros y administrativos.
- c. En financiamiento, cooperación y desarrollo institucional.
  - c.1 De conformidad a las prioridades establecidas por SECPLAN, brindar asesoramiento y desarrollo metodológico para la priorización de inversiones a nivel de sector y a nivel institucional.
  - c.2 Asesoramiento en la identificación y preparación de proyectos de inversión, pre-inversión y cooperación técnica.
  - c.3 Apoyo a las instituciones en la captación de recursos internos y externos de financiamiento y cooperación.
  - c.4 Preparación, desarrollo y ejecución de programas de capacitación para el mejoramiento y actualización de los recursos humanos de las instituciones integrantes del Sector Público Agrícola.
  - c.5 Asesorar y apoyar a las unidades ejecutoras en las labores técnico-administrativas para la ejecución de proyectos de inversión y cooperación técnica.
- d. En formación documental y numérica.
  - d.1 Asesorar a las unidades de planificación institucional en la organización de unidades de formación documental y numérica y en el desarrollo y aplicación de métodos y procedimientos.
  - d.2 Brindar servicios de información documental, numérica y difundirla a través del CEDIA y del Banco de Datos.
  - d.3 Facilitar el enlace y operación del sistema de información sectorial con los sistemas internacionales existentes.

Artículo 17.—El Subsistema de Planificación Sectorial Agrícola deberá en todo momento coordinar acciones y enmarcarse dentro de los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo.

Artículo 18.—La operación de la planificación sectorial agrícola estará a cargo de la UPSA en base a la asesoría, guías e instructivos que emita la Dirección de Planificación Agrícola de SECPLAN.

Artículo 19.—Las directrices que emanen de la DPA estarán ajustadas a las funciones que a las mismas asigne el reglamento interno de SECPLAN de acuerdo al Artículo 26 de la Ley de Planificación.

Artículo 20.—La UPSA coordinará su labor en forma estrecha con la Dirección de Planificación Agrícola y en base al marco orientador elaborado por SECPLAN y aprobado por el Congreso a través del Plan Nacional de Desarrollo, establecerá los lineamientos, acciones y estrategias para la elaboración, control, seguimiento y evaluación del Plan Anual Operativo Sectorial (POA's), y los Planes Anuales Operativos Institucionales (PAI's).

Artículo 21.—SECPLAN en su calidad de Secretaría Ejecutiva del Gabinete Económico, canalizará las propuestas que en materia de desarrollo agrícola presente el Secretario de Recursos Naturales como Presidente del CODA y en su condición de Ministro Coordinador del Sector y le informará sobre las resoluciones relacionadas con el Sector Agrícola emanadas en el Gabinete Económico.

Artículo 22.—La UPSA dispondrá para el cumplimiento de sus funciones de los recursos provenientes de las siguientes fuentes:

- a. Las partidas contenidas en los presupuestos ordinarios y extraordinarios de la Secretaría de Recursos Naturales.
- b. Aportes de las instituciones del Sector Público Agrícola, que acuerden sus juntas directivas y por solicitud del CODA.
- c. Personal técnico, administrativo y de servicios facilitado por las instituciones representadas en el CODA.
- d. Recursos provenientes de organismos nacionales e internacionales.

e. Otras fuentes de recursos no especificadas para implementar las funciones establecidas en este reglamento y la Ley de Planificación y el Acuerdo 177-88.

Artículo 23.—Las instituciones que integran el Sector Público Agrícola en consonancia con el Artículo 4 del Acuerdo 177-88, deberán reorganizar y/o crear la Unidad de Planificación respectiva en un plazo no mayor de 60 días a partir de la vigencia de este reglamento.

Artículo 24.—El resultado del proceso de creación de las UPI's deberá ser documentado e informado a la UPSA, para que ésta dé a conocer al CODA como están constituidas. El informe respectivo deberá incluir al menos: a) el acuerdo de creación; b) la estructura orgánica, y; c) el manual detallado de funciones.

Artículo 25.—La estructura organizativa de las unidades de planificación institucional reflejarán, la organización de la UPSA a fin de poder cumplir en forma armónica las funciones establecidas en el Artículo 37 de la Ley de Planificación.

Artículo 26.—Las unidades institucionales de planificación desarrollarán sus funciones conforme a lo establecido en el Artículo 37 de la Ley de Planificación, prestando atención preferente:

- a. Elaboración y/o coordinación de los análisis, diagnósticos y estudios que correspondan al ámbito de su competencia.
- b. Desarrollar los instrumentos de política agrícola para el subsector, que de dichos estudios, se deriven y proponerlos a la UPSA y COTESA.
- c. Formular y proponer al Gerente, Presidente o Ministro respectivo los objetivos, metas, políticas, estrategias y proyectos de planes, programas y presupuesto de la institución de referencia.
- d. Desarrollar y coordinar la preparación de los perfiles de pre-factibilidad y factibilidad y los proyectos de inversión que contribuyan a la ejecución del Plan de Desarrollo Sectorial.
- e. Elaborar el Plan de Desarrollo Institucional y participar en la conformación del plan de desarrollo sectorial.
- f. Crear y/o mantener el banco de datos institucional y proveer al Banco de Datos de la Unidad Sectorial, la información documental y numérica de su área de competencia.
- g. Priorizar dentro de su área de competencia, los perfiles identificados por la institución en el marco del Plan de Desarrollo Nacional, Sectorial e Institucional.
- h. Realizar evaluaciones e informes sobre la ejecución del plan anual institucional, programas y proyectos e informar a la UPSA, incorporando en dichos informes las recomendaciones respectivas para corregir los problemas detectados.

Artículo 27.—Con base a la estructura institucional propuesta y a las funciones que la Ley de Planificación les asigna en el Artículo 37 y el Acuerdo 177-88, las Unidades de Planificación Institucionales desarrollarán sus funciones en estrecha coordinación con la Unidad de Planificación Sectorial, de la cual recibirán los lineamientos de operación y el apoyo metodológico en el desempeño de sus funciones.

Artículo 28.—Las unidades institucionales de planificación serán financiadas a través de:

- a. Los aportes de la institución específica a través del presupuesto.
- b. Aportes específicos de organismos nacionales e internacionales.
- c. Otros aportes.

Artículo 29.—Las Unidades de Planificación Institucional, UPI's incluidas en el Sector Agrícola, elaborarán el Plan Anual Operativo, correspondiente, conforme a los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo. Los objetivos, políticas de la organización y las directrices del Secretario de Estado, coordinador del Sector.

Artículo 30.—El Plan Anual Operativo constituirá la base del trabajo institucional anual y deberá ser remitido a la UPSA, para

su análisis y consolidación sectorial, dentro de lo establecido en los Artículos 35 y 36 de la Ley de Planificación.

Artículo 31.—La formulación del Plan Operativo Anual y el Presupuesto Institucional deben ser consistentes con el Plan y los lineamientos sectoriales anuales.

Artículo 32.—La UPSA en base a los informes recibidos de las UPI's, preparará el informe consolidado sobre el estado de avance y ejecución de los POAS, el cual deberá ser presentado para el conocimiento y análisis del Coordinador del Sector, con las recomendaciones y decisiones pertinentes, en relación a los problemas detectados, enviando copia del mismo a SECPLAN, de acuerdo al Artículo 36 de la Ley de Planificación.

#### CAPITULO IV

##### DE LOS MECANISMOS DE APOYO A LA COORDINACION Y PLANIFICACION SECTORIAL

Artículo 33.—A los efectos de dar cumplimiento al Artículo 12 del Acuerdo 177-88, que establece la creación de un órgano de consulta y armonización, denominada Consejo de Desarrollo Agrícola (CODA), se establece la siguiente estructura para su funcionamiento:

- a. Un Presidente que será el Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, en su carácter de coordinador del Sector Público Agrícola. En ausencia del Secretario en los Despachos de Recursos Naturales, presidirá el CODA el Secretario en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.
- b. Un Consejo integrado inicialmente por ocho miembros, representando las siguientes instituciones:
  - Secretaría de Planificación, Coordinación y Presupuesto
  - Secretaría de Recursos Naturales
  - Instituto Nacional Agrario
  - Instituto Hondureño de Mercadeo Agrícola
  - Banco Nacional de Desarrollo Agrícola
  - Instituto Hondureño del Café
  - Corporación Hondureña de Desarrollo Forestal
  - Corporación Hondureña del Banano
- c. Una Secretaría Técnica que será ejercida por el Secretario Ejecutivo de la Unidad de Planificación Sectorial o en su defecto, por un Secretario Adjunto.
- d. Un grupo asesor conformado por las asociaciones gremiales que representan el sector privado agrícola, pecuario y forestal y por las representaciones campesinas reconocidas por el Instituto Nacional Agrario. Las instituciones privadas que conformarán este grupo, serán definidas por el CODA, de acuerdo a los términos que se establezcan en su reglamento interno, que dicho Consejo deberá elaborar.

Artículo 34.—Los miembros propietarios serán los Secretarios de Estado, Presidentes, Gerentes o Directores Ejecutivos de las instituciones antes citadas. En el caso específico de la representación de la Secretaría de Recursos Naturales, el miembro será uno de los dos Vice-Ministros, el cual será designado por el Secretario de Recursos Naturales. Los miembros suplentes serán los segundos en jerarquía, en las instituciones representadas en el CODA. La representación ante el CODA en los términos anteriores es indelegable.

Artículo 35.—Las instituciones que con posterioridad a este reglamento y al tenor del Artículo 4 del Acuerdo 177-88, se creen, entrarán a formar parte del CODA, con igual nivel de derecho y obligaciones, que las mencionadas en el Artículo 33, literal b., de este reglamento.

Artículo 36.—Para dar cumplimiento al Artículo 13 del Acuerdo 177-88, las funciones del CODA se complementarán con los siguientes:

- a. Pronunciarse a petición del Ministro Coordinador del sector, sobre asuntos y problemas de interés para el Sector Agrícola.
- b. Encargar a la Secretaría Técnica, los estudios pertinentes, que faciliten el diseño y análisis de los lineamientos de propuestas de política sectorial.

- c. Conocer y hacer las recomendaciones de ajustes pertinentes al Plan Nacional de Desarrollo Sectorial y al Plan de Inversiones respectivo.
- d. Conocer, impulsar, fortalecer y coordinar las acciones que permitan el mejoramiento del subsistema de planificación y política agrícola del sector y que garantice la integración del marco institucional previsto en este Acuerdo.
- e. Conocer y recomendar los lineamientos de política agrícola, que sometan al CODA, las instituciones privadas, gremiales y campesinas.
- f. Conocer, analizar y recomendar sobre la cooperación técnica y los programas de capacitación que busquen el mejoramiento de los recursos humanos del sector y la ejecución de los programas sectoriales e institucionales.

Artículo 37.—El Consejo sesionará en la sede de la SRN, de acuerdo a la programación que se establezca para tal efecto. Pudiendo alterarse la misma, a petición específica de alguno de los miembros y en consenso, debiendo comunicar a la Secretaría Técnica, al menos con 15 días de anticipación.

Artículo 38.—La Secretaría Técnica presentará en el mes de enero, al CODA, una propuesta de calendario de sesiones para el año en curso, enviando copias de la misma, a los miembros del COTESA.

Artículo 39.—La Secretaría Técnica preparará las agendas de las reuniones ordinarias del CODA, en el caso de reuniones extraordinarias, coordinará con la institución u organismo solicitante, el contenido de la agenda.

Artículo 40.—La Secretaría Técnica, será la encargada de preparar las ayudas, memorias y acta de cada una de las reuniones ordinarias o extraordinarias del CODA. Las cuales deberán ser distribuidas 5 días hábiles, antes de la próxima reunión a los miembros del CODA.

Artículo 41.—En caso de estudios e información que desee someter al CODA, para su consideración y aprobación, la Secretaría Técnica será la responsable de preparar o coordinar la preparación de los resúmenes ejecutivos y recomendaciones correspondientes.

Artículo 42.—Los miembros del CODA serán juramentados por el Presidente del mismo, dentro de los 30 días posteriores a la toma de posesión de su cargo, simultáneamente serán juramentados los miembros propietarios y suplentes.

Artículo 43.—Las operaciones especiales del Consejo de Desarrollo Agrícola, podrán ser financiadas a través de los aportes presupuestarios provenientes de:

- El presupuesto normal de las instituciones miembros del CODA.
- Un presupuesto especial de fondos del Gobierno.
- Aportes específicos de organismos nacionales, internacionales y gobiernos amigos.

Artículo 44.—La Secretaría Técnica será la encargada de coordinar la inclusión de las partidas presupuestarias de apoyo al CODA, en los presupuestos de las instituciones miembros y de colaborar con el Presidente y el Consejo, en la búsqueda de recursos externos, para la operación del CODA y del Subsistema de Planificación Sectorial Agrícola.

Artículo 45.—El Presidente del CODA podrá invitar a las sesiones del Consejo, a aquellas personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que considere relevantes al desarrollo de cualquier sesión.

Artículo 46.—Los documentos y demás propuestas que apruebe y emita el CODA, se realizarán mediante un proceso de consulta, que satisfaga plenamente con su resolución, a las instituciones o miembros interesados. El procedimiento a adoptar será establecido en el reglamento interno del CODA.

Artículo 47.—En atención al Artículo 14, del Acuerdo 177-88, se organiza el Comité Técnico Sectorial Agrícola (COTESA), con la estructura orgánica siguiente:

- a. Un Presidente que será el Secretario Ejecutivo de la Unidad de Planificación Sectorial Agrícola.
- b. Un Comité integrado por los Jefes de las Unidades de Planificación Institucional, miembros del CODA.

Artículo 48.—Los miembros propietarios serán las personas que ocupan los cargos referidos en el Artículo 47, literales a, b y c de este reglamento. Los miembros suplentes serán subjefes o subdirectores de dichas unidades.

Artículo 49.—Para dar cumplimiento al Artículo 15 del Acuerdo 177-88, el COTESA, adicionalmente, atenderá las áreas de trabajo específicas, que se detallan a continuación:

- a. Conocer, estudiar y recomendar al CODA, a través del Secretario Ejecutivo, todo lo referente a resultados de:
  - Dictámenes técnicos específicos de carácter programático y presupuestario.
  - Resultados de estudios específicos que sirvan de base para las decisiones del CODA.
  - Diseño y mecanismos de implementación de lineamientos de política.
  - Programas de capacitación de recursos humanos y de cooperación técnica sectorial.
- b. Proponer al CODA, las normas y procedimientos para la identificación, formulación, evaluación y compatibilización de los planes, programas y proyectos que el sector y sus instituciones ejecuten en estrecha colaboración con la Dirección de Planificación Agrícola de SECPLAN.
- c. Designar y coordinar los especialistas de sus respectivas instituciones, para integrar las comisiones técnicas y grupos de trabajo específicos que el CODA requiera en el desempleo de sus funciones.
- d. Coordinar y fortalecer el sistema de información documental y numérico del Sector Público Agrícola.
- e. Conocer y promover programas de capacitación para el personal de las instituciones sectoriales, tanto públicas como privadas del sector.
- f. Promover la participación de las unidades técnicas homólogas del sector privado (gremial y campesino), en los procesos de análisis de la problemática sectorial y en el diseño de políticas, programas y proyectos que afecten al sector.
- g. Servir de enlace con las instituciones nacionales e internacionales, que e'aboren estudios, investigaciones y evaluaciones, a petición del CODA.

Artículo 50.—La Secretaría Ejecutiva presentará en el primer mes de cada año, al COTESA, el calendario anual de sesiones.

Artículo 51.—La Secretaría Ejecutiva preparará la agenda de las reuniones ordinarias del COTESA, en el caso de las reuniones extraordinarias, coordinará la agenda con las instituciones solicitantes.

Artículo 52.—La Secretaría Ejecutiva será la encargada de preparar las ayudas, memorias y actas de todas las reuniones del COTESA, las cuales serán distribuidas 5 días hábiles, antes de la próxima reunión.

Artículo 53.—La Secretaría Ejecutiva será la encargada de presentar al COTESA y a sus miembros, los estudios e informaciones que requieren análisis y opinión de parte de este cuerpo asesor.

Artículo 54.—El Presidente del COTESA podrá invitar a las sesiones del Comité, a aquellas personas o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, que considere puede aportar información relevante a las deliberaciones del Comité.

Artículo 55.—El COTESA no podrá distribuir o divulgar ninguna información utilizada en o por resultado de sus deliberaciones, hasta que ésta no sea oficializada a través del CODA.

Artículo 56.—La operación del COTESA será financiada a través de los aportes presupuestarios provenientes de:

- Las instituciones representadas en el COTESA.
- Un presupuesto especial asignado al CODA para los servicios de infraestructura y logística que éste requiera.

— Aportes específicos de organismos internacionales.

Artículo 57.—En tanto no entre en vigencia la reglamentación del Capítulo III de la Ley de Planificación, los Comités Agrícolas Regionales (CAR), pueden continuar desarrollando sus funciones, conforme al marco normativo que los rige, estableciendo nexos de coordinación y apoyo a los lineamientos que emanen en el proceso de aplicación de los términos contemplados en el Capítulo y Ley ya citados.

Artículo 58.—Se crea por este medio el Comité Asesor del Sector Público Agrícola (CAPA). La integración del Comité Asesor será variable y dependerá en cada caso, de la naturaleza y características del problema que esté en análisis específico por el CODA, lo cual determinará el número y calidades de los representantes privados.

Artículo 59.—La organización y operatividad de los Comités Asesores, no es permanente y sus funciones terminarán por resolución explícita del CODA.

Artículo 60.—Las solicitudes, propuestas y gestiones específicas que realice el Sector Privado ante el CODA, con el propósito de que se estudien problemas específicos o que se adopten medidas y políticas que afecten al sector, serán canalizadas a través de las organizaciones gremiales, campesinas y cooperativas reconocidas legalmente.

Artículo 61.—El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".  
COMUNIQUESE:

JOSE SIMON AZCONA

El Secretario de Estado en los Despachos de Planificación, Coordinación y Presupuesto.

FRANCISCO FIGUEROA ZUNIGA

El Secretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales.

RODRIGO CASTILLO AGUILAR

## ECONOMIA

### ACUERDO NUMERO 151-89

Tegucigalpa, Distrito Central, veintiséis de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

El Presidente de la República:

VISTAS: Para resolver las solicitudes presentadas por las empresas "FABRICA DE MANTECA Y JABON, ATLANTIDA, S. A.", "COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, S. A. (NUMAR) E "INDUSTRIAL HONDUREÑA DE ALIMENTOS, S. A. (INHalsa);", contratas a solicitar aumento de los precios máximos de venta de las mantecas vegetales.

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el Diario Oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

LA DIRECCION

## PARA MEJOR SEGURIDAD

Se suplica a los suscriptores del Diario Oficial LA GACETA, que cuando manden originales con clisé, éstos deben ser 2½ x 3 pulgadas.

LA DIRECCION

CONSIDERANDO: Que las mantecas vegetales se encuentran sujetas a control de precios mediante Acuerdo No. 463-88 del 28 de diciembre de 1988.

CONSIDERANDO: Que las mantecas vegetales desde el año de 1981 no han sufrido incrementos en el valor de su comercialización y después de realizar los estudios y análisis correspondientes la Dirección General de Comercio Interior ha determinado que efectivamente han ocurrido incrementos en los costos de las materias primas utilizadas en la producción de las mismas.

CONSIDERANDO: Que se hace necesario brindar al consumidor una información clara, veraz y suficiente del producto que compra.

POR TANTO: En uso de la facultad que le confiere el inciso II del Artículo 245 de la Constitución de la República; Decreto Ley No. 91 del 8 de noviembre de 1973; su Reglamento y Acuerdo No. 463-88 del 28 de diciembre de 1988.

A C U E R D A :

PRIMERO: Modificar los precios máximos de venta de las mantecas vegetales que fabrican las empresas "FABRICA DE MANTECA Y JABON ATLANTIDA, S. A.", "COMPAÑIA NUMAR DE HONDURAS, S. A.", (NUMAR) E "INDUSTRIAL HONDUREÑA DE ALIMENTOS, S. A. (INHalsa) de la siguiente manera:

Presentación	Productor	Distribuidor	Mayorista	Detallista	Más 5%
Barril 330	354.250	403.846	420.00	—	—
Bulk 75	80.510	91.782	95.454	105.00	—
Bulk 50	53.673	61.188	63.636	70.00	—
Bulk 28	29.647	33.798	35.150	38.666	40.60
Bulk 18	19.058	21.727	22.597	24.857	26.10
Caja 50x1	56.586	64.509	67.090	1.476	1.55
Caja 50x 1/2	29.174	33.259	34.590	0.761	0.80
Caja 30x1	33.951	38.705	40.254	1.476	1.55
Caja 30x1/2	17.504	19.955	20.754	0.761	0.80
Caja 8x3	31.541	35.957	37.396	5.142	5.40
Caja 8x3-1/4	34.172	38.957	40.516	5.571	5.85
Caja 4 x 5	27.017	30.800	32.032	8.809	9.25

SEGUNDO: Los precios de venta detallados en el presente Acuerdo serán CIF del Productor al Distribuidor y de éste al Mayorista en su bodega.

TERCERO: Las empresas quedan obligadas en un plazo máximo de tres meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, a imprimir en todas las presentaciones de las mantecas vegetales las siguientes indicaciones: Denominación, país donde fue producido, precio de venta al público, peso o contenido e ingredientes y en las cajas, fecha de vencimiento.

CUARTO: El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación por cuenta del interesado, en el Diario Oficial "La Gaceta".—Comuníquese.

JOSE SIMON AZCONA HOYO.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Comercio,  
Reginaldo Panting P.

# AVISOS

## REMATES

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día viernes dos de junio del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Lote de terreno situado en jurisdicción de la Aldea La Travesía, de este Distrito Central, que mide el rumbo Norte, veintiseis varas, por el rumbo Sur, veintidós varas, por el rumbo Oriente, dieciocho varas y por el Poniente, veintidós varas, con estas colindancias especiales: Norte, con parte del terreno del que se separa este lote; Sur, con camino que conduce al pueblo de Santa Lucía; al Este, con calle trazada y, al Oeste, con propiedad de Miguel Velásquez. Tiene una área de CUATROCIENTOS CINCUENTA VARAS CUADRADAS, el dominio de este inmueble está inscrito a favor del señor Elvir Elvir, con el número 195, folios 421-422, del Tomo 274 del Registro de la Propiedad del departamento de Francisco Morazán, en dicho lote de terreno antes descrito, ha construido a sus expensas, las mejoras siguientes: Una casa construcción de ladrillo rañón debidamente repellada por dentro, enclavada con pisos de cemento, ladrillo, pintada las paredes con techo de asbesto y armazón de madera de pino; compuesta de una sala de seis metros por cinco y medio metros; dos dormitorios de tres metros por tres metros, otro dormitorio de cuatro por cinco cincuenta metros, un comedor de tres por tres metros, una cocina de tres y medio por tres y medio metros y con porche de un metro de ancho por diez metros de largo, todas las piezas tienen un alto de dos metros sesenta centímetros y el cual está valorado en la suma de Veintidós Mil Trescientos Doce Lempiras con Doce Centavos, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Dieciséis Mil Trescientos Lempiras, más intereses y costas del juicio ejecutivo promovido por el señor Diego Rafael Cortez, contra Mariano Elvir Elvir. Se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 27 de abril de 1989.

**P. HUMBERTO RAMIREZ**  
Secretario por Ley.

Del 2 al 24 M. 89.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que en audiencia señalada para el día viernes diecinueve de mayo del año en curso, y en el local que ocupa este Despacho se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: "Terreno situado en el Espinalito, dentro del sitio de Amarateca y Las Cuevas, terreno acotado con alambres de púas y cientos de piedra, con un área de cuarenta y una manzana (41 mz.), de terreno, que se limita especialmente: Al Norte y Poniente, con terreno de Henry Arévalo; al Sur, camino de por medio, terreno de los Ulher y campo libre; y, al Este, terreno de José Girón, y que se encuentra inscrito bajo el número 57 Tomo 490 del Registro de Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas de este departamento de Francisco Morazán, y que fue valorado de común acuerdo por las partes en la cantidad de Veinticinco Mil Lempiras, y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Cuarenta y Un Mil Setecientos Cincuenta y Cinco Lempiras con Treinta y Ocho Centavos, más intereses y costas del Juicio Ejecutivo promovido por el Abogado José H. Bur-

gos, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil denominada "MAYORISTAS ELECTROMUEBLES, S. A.", contra el señor José Efraín Suazo Sánchez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del inmueble.—Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1989.

**ENRIQUE RODRIGUEZ BURCHARD**  
Secretario

Del 18 al 11 M. 89.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que en la Audiencia señalada para el día lunes veintidós de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el lugar que ocupa este Despacho, se rematará en Pública Subasta, el siguiente inmueble: Una casa, sita en el Barrio La Leona, de esta ciudad, construida de cal y canto, que mide once varas, dieciocho pulgadas de frente por once y media vara de fondo, con dos piezas hacia afuera y dos interiores, un portón y un corredor de dos varas, veinte pulgadas de ancho, toda entejada, piso de ladrillo de cemento, repellada y afinada con cal, con cielos de machimbre, edificación que se encuentra con su correspondiente fachada de piedra de cantería, puñda y dentro de un solar que mide y limita: Al Norte, ocho metros setenta centímetros (8.70m), propiedad que fue de Doña María Vda. de Corrales, mediando carretera de San Juancito; al Sur, ocho metros treinta centímetros (8.30m), terrenos del Banco Atlántida, mediando once callejón norte; al Este, veinte metros treinta centímetros ..... (20.30m), terreno de Leonidas Iriás Valeriano; y, al Oeste, diecisiete metros veinte centímetros (17.20m), terrenos del Banco Atlántida y de herederos de Mónico Gómez Godoy. Inmueble inscrito bajo el N° 50, del Tomo 436, del Registro de la Propiedad, Hipotecas y Anotaciones Preventivas, de este departamento y que fue valorado de común acuerdo, en la suma de Treinta Mil Lempiras (Lps. 30.000.00) y se rematará, para con su producto hacer efectiva la suma de Veintisiete Mil Seiscientos Cuarenta y Ocho Lempiras con Ocho Centavos (Lps. 27.648.08), más intereses y costas del Juicio Ejecutivo, promovido por la Licenciada Elizabeth Bárcenas de Rivera, en su condición de Apoderada Legal de la Vivienda, Asociación de Ahorro y Préstamo, S. A., contra el señor Edgardo Zúñiga Rivera. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán postores que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo, más intereses y costas del presente Juicio. —Tegucigalpa, D. C., 18 de abril de 1989.

**ALEX MANUEL CARCAMO**  
Secretario por ley.

Del 21 A., al 15 M. 89.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Segundo de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general, y para los efectos de ley, hace saber: Que en la audiencia señalada para el día lunes veintinueve de mayo del año en curso, a las diez de la mañana y en el local que ocupa este Despacho, se rematará en pública subasta el siguiente inmueble: Una fracción de terreno denominado "CALAN", ubicado en la ciudad de Siguatepeque, departamento de Comayagua, con una extensión de once mil quinientos noventa y tres metros cuadrados con siete centímetros (11,593.07 Mts<sup>2</sup>) con las dimensiones y límites siguientes: Al Norte, cincuenta y ocho metros, ochenta y cinco centímetros, con terreno de N. Jesús Chinchilla; al Noroeste, veintidós metros con sesenta y dos centímetros, con propiedad de Edgardo Sierra; al Sur, setenta metros, con propiedad de N. Jesús Chinchilla; al Este, ciento cincuenta metros y un centímetro, con propiedad de N. Jesús Chinchilla, y; al Oeste, ciento sesenta y siete metros veinte centímetros, con propiedad del Ingeniero Roberto Atúan, dicho inmueble se encuentra inscrito el dominio bajo el número 13.9, 30 páginas

284 y 285, del Tomo 50 del Registro de la Propiedad Inmueble, de departamento de Comayagua, a favor del señor Julio Bandy; ha sido valorado de común acuerdo en la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (Lps. 3,500.00) y se rematará para con su producto hacer efectiva la cantidad de Tres Mil Quinientos Lempiras (Lps. 3,500.00) más intereses y costas del presente juicio ejecutivo promovido por la señora Camila D. viuda de Ugarte, contra el señor Julio Bandy. Y se advierte que por tratarse de primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo del mismo.—Tegucigalpa, D. C., 25 de abril de 1989.

**LIC. EIDELMAN MEJIA PORTILLO**  
Secretario

Del 4 al 26 M. 89.

### TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, hace saber: Que el señor José Domingo Maldonado Hernández, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y de este vecindario, ha solicitado Título Supletorio de un terreno de más o menos cien manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Conejo, San Rafael, de esta jurisdicción, cubierto de pasto natural, jaraguá y maderas, limitado así: Al Norte, calle de por medio, con sucesión de Octavio Corleto; al Sur, con sucesión de don Carlos Pinto; Este, calle de por medio, con sucesión de Victoriano Aguilar Jaco; y al Oeste, con sucesión de don Manuel Aguilar Arita, del que está en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años, no ejidal ni nacional.—Ocotepeque, 10 de febrero, 1989.

**AMINTA DE CORTES**

10 M., 10 A. y 10 M. 89. Secretaria

### TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para efectos de Ley, hace saber: Que el señor Santiago Pinto Hernández, mayor de edad, soltero, agricultor, hondureño y de este vecindario, ha solicitado Título Supletorio de un terreno de doce manzanas de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado El Sumpul, Cueva Honda, con los linderos siguientes: Al Norte, con propiedad de Efraín Vásquez; al Sur, con Antonio Romero y quebrada; al Este, con Salvador Reyes, y al Oeste, con propiedad de Efraín Vásquez, cercado medianera mitad con el señor Vásquez, del que está en posesión quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años y no hay otros poseedores proindivisos y no es ejidal ni nacional.—Ocotepeque, 10 de febrero, 1989.

**AMINTA DE CORTES**

10 M., 10 A. y 10 M. 89. Secretaria